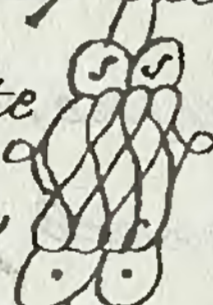
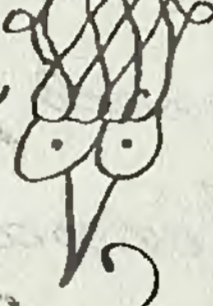
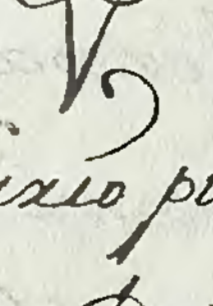


Consejeros, Arzobispos, Gobernadores, Alcaldes mayores,  
y Ordinarios, y otros Jueces y Justicias, qualquiera  
de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de mis Reynos  
y Señorios, así de los que agora son, como de los que en  
adelante fueren, y cada uno en su Jurisdicción,  
que otenzan y Cauan, p. mi. <sup>no</sup> y Notario pu-  
blico, y orguarden, y hagan guardar, todas las Donas,  
Gracias, Mercedes, franquegas, libertades, Crecpciones,  
preheminencias, prerrogatiuas, Comunidades, y to-  
das las otras cosas, que son y deuen ser guardadas,  
cada uno de los otros mis <sup>no</sup> y Notarios publicos, y  
ocudan, y hagan acudir con todo el dno. acate ofi-  
zio pertenecientes, sin faltaron en cosa ni parte de ello,  
y llorando que todas las Escrituras, Contratos, poderes,  
Ventas, Testam<sup>to</sup>, Cobdizilos, Obligaciones, y demas  
Autos y dilij<sup>ç</sup>. que ante vos pasaran, y en q. fuere  
puesto el día mes y año, lugar donde se otorgaren, tes-  
tigos que fueren presentes y buentros signos tal co-  
mo este  que vndoy, y de que mando vreis, val-  
gan, y  hagan fe, en suicio y fuera de el, como  
Inten<sup>to</sup>  mentos signados y firmados de mi <sup>no</sup> y  
y Notario publico, y p. evitar los perjuicios, fraudes,  
Contas, y Daños, que de los Contratos hechos con Ju-  
ram<sup>to</sup>, y de las Sumisiones que se hacen Cautelosa<sup>te</sup>.  
se vieren, ormando que no signen Contrato algu-  
no hecho con Juram<sup>to</sup>, ni en que se oblique abuena  
fe sin mal engaño, ni por donde ley alguno se vo-  
meta a la Jurisdicción Eclesiastica, salvo en los casos  
y cosas, que p. Leyes de los mis Reynos se permit<sup>en</sup>,  
pena que si lo signaren, no vreis mas de lo que  
oficio, y vmas le vaxeis, seais hauido por

